

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8726

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 310 de 22 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 311 de 30 de Enero de 1942, por el cual se adiciona y reforma un Decreto.

Decreto No 312 de 31 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 313 de 31 de Enero de 1942, por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Resolución No 64 de 30 de Enero de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 295, 296 y 297 de 30 de Enero de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 268 de 26 de Enero de 1942, por la cual se niega una petición.

Resuelto No 811 de 28 de Enero de 1942, por el cual se concede un permiso.

Resuelto No 818 de 28 de Enero de 1942, por el cual se concede una renuncia.

Resuelto No 819 de 28 de Enero de 1942, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

Resuelto No. 830 de 29 de Enero de 1942, por el cual se concede permiso para el importe de narcóticos.

Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 301, 302, 303, 304 y 305 de 24 de Enero de 1942, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución No 306 de 24 de Enero de 1942, por la cual se cancela patente de navegación.

Resolución No 307 de 24 de Enero de 1942, por la cual se ordena la expedición de nueva patente de navegación.

Resolución No 308 de 24 de Enero de 1942, por la cual niegase devolución solicitada.

Acuerdos Municipales.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 310

(DE 28 DE ENERO DE 1942)

por el cual se nombra al Secretario del Juez de Tránsito del Distrito de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra al señor Demetrio Toral R. Secretario del Juez de Tránsito del Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Julio C. Arjona, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 312

(DE 31 DE ENERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Rolando Ramírez Oficial de Primera (1ª) categoría en la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Carlos E. Santanach A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

SE ADICIONA Y REFORMA DECRETO

DECRETO NUMERO 311

(DE 30 DE ENERO DE 1942)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto No 159, de 19 de Septiembre de 1941, que reglamenta el tránsito en el territorio de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunos de los artículos del Decreto No 159, de 19 de Septiembre de 1941, por circunstancias especiales no podrán ponerse en rigor por ahora;

Que en la aplicación de otros artículos de este mismo Decreto se ha comprobado la necesidad de reformarlos,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 13 del Decreto No 159, de 19 de Septiembre de 1941, quedará así:

"Es prohibido:

- a) El lavado o reparación de vehículos en la vía pública.
- b) El uso de llantas neumáticas cuya superficie de rodaje se haya gastado mostrando las lonas".

Artículo 2º El artículo 23, quedará así:

"Los conductores y colectores de autobuses destinados al transporte pagado de pasajeros deben estar uniformados. Al efecto, la Inspección General del Tránsito, adoptará los diseños y colores. A los demás conductores de vehículos de pasajeros se les exigirá corrección y limpieza en el vestir".

Artículo 3º Se deroga el inciso (e) del artículo 32.

Artículo 4º El artículo 36, quedará así:

"Las restricciones de velocidad para los vehículos que lleven carga y estén equipados con llantas sólidas serán las siguientes:

- De no más de 5.000 libras. . . . 40 mK. (25 millas) por hora.
- De 6.000 a 12.000 libras. 32 Kms. (20 millas) por hora.
- De más de 12.000 libras, (24 Km. (15 millas) por hora.

La velocidad para estos vehículos dentro de las ciudades no excederá de 24 Kms. (15 millas) por hora".

Artículo 5º Se deroga el inciso (d) del artículo 124.

Artículo 6º El artículo 133, quedará así:

"Para los autobuses y para los camiones no previstos en el artículo 36 de este Decreto, 50 Km. (30 millas) por hora en las carreteras y 32 Km. (20 millas) en las ciudades o pueblos".

Artículo 7º El artículo 134, quedará así:

"Para los automóviles de alquiler, comprendidos entre éstos las camionetas, 65 Km. (40 millas) por hora en las carreteras y 32 Km. (20 millas) en las ciudades o pueblos".

Artículo 8º El artículo 135, quedará así:

"Para automóviles de uso privado o motocicletas 80 Km. (40 millas) por hora en las carreteras y 32 Km. (20 millas) en las ciudades o pueblos".

Artículo 9º El artículo 140, quedará así:

"La Inspección General del Tránsito llevará a cabo cada seis meses un examen general de vehículos".

Artículo 10. El artículo 143, quedará así:

"El Inspector General del Tránsito podrá suspender temporal o definitivamente las licencias de un conductor cuando comprobare que sufre de algún defecto que lo inhabilita en el manejo de vehículos. También podrá recomendar que sean sancionados con pena de suspensión temporal o cancelación definitiva de las licencias, los conductores que conforme al historial de que trata el artículo anterior, el número, frecuencia, reincidencia específica y naturaleza de las faltas cometidas, se hagan acreedores a ella".

Artículo 11. El artículo 155, quedará así:

"La autoridad que al hacer una anotación en el historial de la licencia observare que con aquella se completan diez infracciones, retendrá y remitirá dicha licencia a la Inspección General del Tránsito. Si las faltas cometidas no son graves o frecuentes, la Inspección General del Tránsito le renovará al interesado la licencia, expidiéndole un nuevo formulario con la anotación de que es el segundo. Estas nuevas copias llevarán un timbre de cinco balboas. Si las faltas son graves o frecuentes, el tribunal competente podrá suspender temporal o definitivamente dichas licencias".

Artículo 12. El artículo 156, quedará así:

"Si habiéndosele expedido un segundo formulario un conductor de vehículos incurriere en otras faltas que a juicio de la Inspección General del Tránsito lo inhabiliten para el manejo de vehículos, se le cancelará definitivamente la licencia por el funcionario competente.

En los casos en que a un conductor de vehículos se le hubiese suspendido o cancelado la licencia de chofer y posteriormente demostrare que es acreedor a que se le autorice nuevamente para el manejo de vehículos, será preciso que por acuerdo del Inspector General del Tránsito, del Jefe del Tránsito y el Jefe de la Sección Cuarta del Ministerio de Gobierno y Justicia, se disponga la rehabilitación a que haya lugar".

Artículo 13. El artículo IV se subdividirá así:

"De la Inspección General del Tránsito"

"De las sanciones y su aplicación".

Artículo 14. Se derogan los artículos 10 y 11 del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

REORGANIZACION

DECRETO NUMERO 313

(DE 31 DE ENERO DE 1942)

por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia, y se establecen las funciones de sus respectivas secciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 84 divide el despacho administrativo del Poder Ejecutivo en seis Ministerios de Estado y faculta expresamente al Presidente de la República para hacer la distribución de los negocios de cada uno, y lo autoriza para disponer lo conveniente para su organización interna, y

Que basado en dicha autorización este Ministerio expidió el Decreto Nº 155, de 10 de Septiembre de 1941, sobre distribución de los negocios de la Administración entre los Ministerios de Estado.

DECRETA:

Artículo 1º Todas las secciones del Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia estarán bajo la dirección e inspección del Ministro, y bajo la vigilancia inmediata del Primer y Segundo Secretarios, en la forma que más adelante se indica.

SECCION PRIMERA: GOBIERNO

Artículo 2º Corresponde a la Sección Primera todo lo relacionado con los siguientes asuntos: Asamblea Nacional; consultas y apelaciones de las resoluciones de los Gobernadores; revisión y suspensión de los acuerdos municipales; apelaciones y consultas de las resoluciones de las autoridades de policía; división territorial; elecciones populares; lo relativo a la defensa de los puertos; levantamiento de cartas marítimas y mapas del territorio nacional; los cuerpos contra incendio; las festividades públicas; intérpretes oficiales, nombramientos, posesiones, licencias y renuncias de todos los empleados del ramo de Gobierno y Justicia, excepto los nombramientos, posesiones, licencias y renuncias que se hagan mediante Resueltos relacionados con la Policía; contratos en general; auxilios pecuniarios a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional; permisos para importación y uso de armas y municiones en general; Archivo Nacional; Banda Republicana; lo relativo a las Cédulas de identidad personal.

SECCION SEGUNDA: JUSTICIA

Artículo 3º Corresponde a la Sección Segunda todo lo relacionado con los siguientes asuntos: Poder Judicial; Ministerio Público, Notarías y Oficinas de Registro Público y Civil; interpretación de las disposiciones sobre materia civil; judicial, comercial, de minas y penal; cumplimen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

to de sentencias en materia penal; dirección, reglamentación y administración de establecimientos carcelarios y penitenciarios; indultos, conmutaciones y rebajas de penas; expropiaciones; todo lo relacionado con el ejercicio de los cultos y la civilización de las tribus indígenas y legalización e inscripción de las asociaciones en general.

SECCION TERCERA: CONTABILIDAD

Artículo 4º Corresponde a la Sección Tercera todo lo relacionado con los siguientes asuntos: Registro de cuentas imputables al Ministerio; preparación del presupuesto general del Ministerio; despacho de útiles y materiales; preparación y registro de planillas de sueldos; créditos adicionales y extraordinarios; inventarios de las oficinas; registro de los nombres y de las firmas de todos los empleados; autenticación de firmas; contabilidad y estadística en general del Ministerio.

SECCION CUARTA: POLICIA Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 5º Corresponde a la Sección Cuarta todo lo relativo a la Defensa Nacional; a la Policía Nacional, a la Policía Secreta Nacional; a los nombramientos, posesiones, licencias y renunciaciones que se hagan mediante Resuelto relacionados con la Policía.

SECCION QUINTA: PRENSA, RADIODIFUSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 6º Son atribuciones del Ramo de Prensa: servir de comunicación entre las diferentes oficinas públicas y las empresas periodísticas y de publicidad en general; nacionales y extranjeras radicadas en el país, para el suministro de noticias e informaciones que sea necesario o útil dar a la publicidad; llevar un registro y archivo de todos los periódicos y revistas que se editen en la República; confeccionar los boletines y comunicados oficiales de los cuales se suministrarán copias a los periódicos, previa aprobación del Ministerio; dirigir y administrar la Gaceta Oficial; expedir, cancelar y suspender las licencias para la publicación o edición de los periódicos y revistas que se editen en la República.

Son atribuciones del Ramo de Radiodifusión: Expedir, cancelar o suspender las licencias para el funcionamiento de las estaciones radiodifusoras, así como también para los operadores, comentaristas especiales y locutores de las mismas,

dirigir la estación oficial de radio; practicar inspecciones de libros, originales y registros de las transmisiones que efectúen las estaciones radiodifusoras; supervigilar el fiel cumplimiento de los reglamentos legales sobre la materia e investigar las infracciones de los mismos y aplicar las sanciones que para cada caso se determinen, salvo las que están atribuidas a las autoridades policivas o a los Tribunales ordinarios.

Son atribuciones de esta Sección con respecto a los espectáculos públicos: nombramientos y remoción de una junta de censura integrada por los miembros quienes serán, en su mayoría, funcionarios públicos; expedir, cancelar y suspender los permisos para las funciones cinematográficas, teatrales o de cualesquiera espectáculos de carácter público; expedir, suspender y cancelar los permisos relativos a estos espectáculos, para empresarios, directores y artistas; supervigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales que rijan la materia; aplicar las sanciones pertinentes, por medio de la respectiva resolución del Ministerio que se determinen para cada caso especial por las infracciones de las disposiciones legales correspondientes.

SECCION SEXTA: TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL

Artículo 7º Corresponde a la Sección Sexta la decisión, en última instancia, de las controversias que se susciten entre patrones y obreros, después que las haya conocido y fallado la Oficina de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, tramitar todos los asuntos inquilinarios relacionados con el problema de la vivienda; estudio y consideración de las medidas necesarias para evitar huelgas y cierres; decisión definitiva de las indemnizaciones por accidentes de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 38 de 1941; dirección, reglamentación y administración de reformatorios para menores, y de los Tribunales para menores cuando sean creados.

SECCION SEPTIMA: CORREOS, TELECOMUNICACIONES Y AVIACION

Artículo 8º Corresponde a la Sección Séptima la consideración de los siguientes asuntos: *En Correos*: Reglamentación de los correos nacionales y cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones legales; habilitación de sellos postales e impresión de especies postales; vigilancia del cumplimiento de los convenios internacionales; gestión para el pago de las cuotas de los países miembros de la Oficina Internacional de Tránsitos, y representaciones necesarias ante la Oficina Internacional de la Unión Américo-Española. *En Telecomunicaciones*: Reglamentación de los telégrafos y cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones legales; vigilancia del tendido de líneas telegráficas y telefónicas, y su funcionamiento en todo el país. *En Aviación*: Concesión de permisos para que aviones extranjeros aterricen en territorio nacional; vigilancia y cuidado de los aeropuertos nacionales o municipales; reglamentación y funcionamiento de las empresas de aviación que se establezcan en el país de acuerdo con las leyes y los convenios o tratados internacionales.

Artículo 9º El Primer Secretario vigilará todas las Secciones del Ministerio, y tendrá espe-

cialmente a su cargo el funcionamiento de las Secciones Primera, Tercera, Cuarta y Séptima.

Artículo 10. El Segundo Secretario, en ausencia del Primer Secretario, vigilará todas las secciones del Ministerio, y tendrá especialmente a su cargo el funcionamiento de las Secciones Segunda, Quinta y Sexta.

Artículo 11. El Primer y Segundo Secretarios, son después del Ministro, y por su orden, los Jefes del Despacho y velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados subalternos. Al repartir la correspondencia el Primer Secretario, enviará al Segundo Secretario la que corresponda a las Secciones puestas bajo su vigilancia. Cada Secretario recibirá los trabajos ejecutados en las diversas secciones a su cargo, y los entregará al Ministro para su firma, cuando no le corresponda hacerlo él.

Artículo 12. El personal subalterno observará reserva en los trabajos que se le encomiende, y no podrá suministrar datos a los particulares, mientras no sea debidamente autorizado por el Ministro, o el respectivo Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 414

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 414.—Panamá, de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Berta María Pérez, Archivera de la Presidencia de la República, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 415.—Panamá 2 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Aminta Jaén de Díaz, Oficial Ayudante de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 416

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 416.—Panamá, 2 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis C. Rodríguez, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

El señor Juan J. Morán, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula N° 47-7604, consulta a este Despacho lo siguiente:

“1º Tiene derecho el propietario de casas de alquiler, para inquilinos, solicitar y obtener la resolución del contrato de arrendamiento por haber celebrado contrato de sub-arrendamiento, el arrendatario sin el consentimiento de aquel?” 1302 C. C.

2º Tiene el arrendador derecho para solicitar el desahucio del arrendatario por haber infringido éste las obligaciones que le indican los artículos 1306 a 1309, 1311 y 1321 del C. Civil?

3º Constituye o no infracción del arrendatario en cuanto a los deberes y obligaciones que en tal carácter le impone la ley sustantiva el hecho de sub-arrendar sin consentimiento del arrendador o el de cobrar suma mayor de la del arriendo aún habiendo sido autorizado para sub-arrendar?

4º Puede el sub-arrendador elevar el precio del alquiler al sub-arrendatario sin consentimiento y autorización previa de la Sección de Justicia Social?

5º Puede el arrendador elevar el precio del arrendamiento al arrendatario si éste sub-arrienda e introduce al local mayor número de personas de las que forman su familia; por cuanto los gastos de agua y demás servicios son mayores?”

1º Para resolver se considera:

Las cuestiones propuestas, especialmente, las contenidas en los puntos 1º y 2º, constituyen interpretaciones de disposiciones expresas y sustantivas de nuestra legislación Civil y a este respecto hay que observar que las consultas que conoce el Poder Ejecutivo se refieren a la interpretación de las disposiciones relativas a las leyes de los Ramos Administrativo y Fiscal.

Aparte de esto, las cuestiones especiales mencionadas contenidas en los puntos 1º y 2º son más bien la aplicación y vigencia de disposiciones del Código Civil allí mismo citadas.

De modo muy expreso dispone el artículo 1302 del Código Civil la facultad concedida al arrendatario para sub-arrendar, en todo o en parte, la cosa arrendada siempre que el contrato no lo prohíba expresamente y con las obligaciones inherentes al cumplimiento del contrato primitivo.

En cuanto al derecho del arrendador para solicitar el desahucio del arrendatario por haber infringido los artículos 1306, 1309, 1311, 1319 y 1320 del Código Civil, es obvio que las obligaciones que establece nuestra ley, relativas justamente a la materia, son de ineludible cumplimiento y aplicación.

En cuanto al punto 3º de la consulta no existe disposición expresa que prohíba señalar nuevo precio al arrendatario que, facultado por la ley, da en todo o en parte en subarriendo la cosa materia del contrato.

Pero tratándose del arrendamiento de casas y, muy particularmente, en las ciudades de Panamá y Colón en donde este problema es de interés social y público, no puede haber especulación ni explotaciones injustificadas, pues la propiedad, al cumplir la función social a que está destinada, no es en perjuicio de los asociados sino en beneficio de los mismos. Además, es de justicia y equidad que los mayores beneficios de una propiedad favorezcan a su dueño.

Las razones invocadas en el párrafo precedente son aplicables a la consulta contenida en el ordinal 4º y, por tanto, toda alteración en el precio del arrendamiento debe ser autorizado por la Sección de Justicia Social, estableciendo así el justiprecio de la cosa arrendada al existir disputa acerca del precio que se desea alterar.

Es natural que si existen razones justificadas en los aumentos de los alquileres, éstas deben ser atendidas por la Sección mencionada, pues, la misión de ésta no debe ser parcial sino de establecer el equilibrio y el juego armónico entre caseros e inquilinos, procurando la garantía y salvaguarda de los intereses sociales.

La consulta contenida en el punto 5º queda también involucrada en el punto anterior desde luego que el aumento del número de personas que ocupan el local arrendado representa mayor gasto de agua y mayor deterioro del inmueble.

Todas estas razones deberán ser tenidas en cuenta por la Sección de Justicia Social para poder establecer un aumento en el canon de arrendamiento, cuando sea justificada.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

1º No habiendo estipulación en contrario, el arrendatario está facultado para subarrendar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1302 del Código Civil.

2º La interpretación y aplicación de las disposiciones sustantivas contenidas en los artículos del Código Civil citadas en este memorial, son indudablemente materia ajena a consultas ante el Poder Ejecutivo como también ante el Poder Judicial, ya que éste no resuelve consultas.

3º El subarrendador puede pedir que se cubra una suma justificada diferente a la estipulada en el contrato primitivo, o proporcional a la parte arrendada, pero es obvio que estos precios

no pueden ser señalados arbitrariamente, como tampoco puede ser subarrendado el inmueble, en todo o en parte, si con esto se ocasionan perjuicios manifiestos al inmueble, pues el arrendatario está obligado a dar a la cosa el uso natural y lógico a que está destinada, sin acarrear daños diferentes al natural deterioro por el uso y ocupación.

4º Habiendo dispuesta en el precio o renta del inmueble ésta debe ser resuelta por la Sección de Justicia Social, mediante un justiprecio, tomando en cuenta las consideraciones del caso.

5º La ocupación del local arrendado por un mayor número de personas de las que forman la familia debe ser tomada en cuenta para autorizar el aumento del precio del arrendamiento por la Sección de Justicia Social ya que esto trae aumento en los gastos y deterioros naturales. Pero es expresamente entendido que esta ocupación debe regirse por los Reglamentos de Sanidad vigentes sobre la materia, pues no es posible permitir un número de ocupantes mayor al asignado atendiendo a su capacidad y a las condiciones higiénicas indispensables.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 295.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

Luis Alberto Pérez, panameño, de 29 años de edad, soltero, cocinero, quien cumple en la Cárcel Modelo su pena de dieciseis meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, procede la rebaja solicitada, en consecuencia,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Luis Alberto Pérez la libertad condicional con la advertencia de que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

exento del pago de impuestos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 91 de 1941, la exportación del oro no está gravada;

Que, aunque la importación de ese metal precioso si está gravada cuando se destina para fines de dentisteria (numeral 1701 del arancel de importación), no sería justo imponer gravamen sobre el que accidentalmente salió del país y que de tener un origen extranjero se presume ya cubrió una vez los derechos de importación.

RESUELVE:

1) Poner en conocimiento del señor H. G. Foster que tiene libertad para hacer la exportación del oro, siempre que dé a conocer a este Ministerio el peso de la cantidad de oro que ha de exportar;

2) Conceder permiso al mismo señor para que importe el mismo oro, después de refinado, libre de derechos de importación; previa información al Ministerio de la fecha en que ha de verificarse esta importación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 818.—Panamá, 28 de Enero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Guardia, presentó renuncia, del cargo de Inspector de Aduana en Bocas del Toro, con fecha 23 de los corrientes,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Guardia, del cargo de Inspector de Aduana de Bocas del Toro, a partir de la fecha en que fué presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 819

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 819.—Panamá, 28 de Enero de 1942.

El señor August W. Neuman, propietario de la farmacia "Neuman" establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, Michigan, E.E. U.U. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 Frascos de un galón cada uno de Cheracol con Codeina, conteniendo por cada onza fluida un (1) gramo (0.06) gramo Fosfato de Codeina. Cincuenta (50) frascos de 37 cc. Cheracol, ca

da frasco contiene un gramo de Fosfato de Codeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 830

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 830.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

El señor Oswald Chapman, propietario de la farmacia Nacional establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 bot. x 1 galón de Sedatole con codeína (cada 100 cc. contienen 0.11 gm. de sulfato de codeína).

2 bot. x 16 oz. Tintura de opio, F. E. U.

10 tubos de 20 T. H. de Sulfato de codeína de 1/4 gr.

5 tubos de 20 T. H. de sulfato de codeína de 1/2 gr.

5 tubos de 20 T. H. de sulfato de morfina de 1/4 gr.

5 tubos x 20 T. H. de sulfato de morfina de 1/6 gr.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oswald Chapman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 301.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aas, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano noruego, en su carácter de Agente y Representante Legal en Panamá, de la Panamanian Freighters, Gerentes Wallem & Co. de Hong Kong, solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Honduras", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2085, de 23 de Septiembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Honduras", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado General de Panamá, en Hong Kong, China, a favor del expresado vapor "Honduras", de propiedad de la Panamanian Freighters, Gerentes Wallem & Co. de Hong Kong, el día 11 de Marzo de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 302.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aas, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano noruego, en su carácter de Agente y Representante Legal en Panamá de la Compañía Altamar Limited, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Florinha", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2112, de 27 de Septiembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Florinha", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado General de Panamá, en Hong Kong, China, a favor del expresado vapor "Florinha", de propiedad de la Compañía Altamar Limited, el día 31 de Mayo de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 303.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor George F. Snyder, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Agente y Representante Legal de la Union Steamship Co. of New Zealand, Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de Panamá en Washington, D. C., a favor del vapor "Manuel", de propiedad de la mencio-

nada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2080 de 23 de Septiembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Manuel", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de Panamá en Washington, D. C., a favor del expresado vapor "Manuel" de propiedad de la Union Steamship Co. of New Zealand, Ltd., el día 22 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 304.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor George F. Snyder, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Union Steamship Co. of New Zealand Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de Panamá en Washington, D. C., a favor del vapor "Donerail", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2081, de 23 de Septiembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Donerail", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de Panamá en Washing-

ton, D. C., a favor del expresado vapor "Donerail", de propiedad de la Union Steamship Co. of New Zealand, Ltd., el día 22 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 305.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Arne Minden Aas, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano noruego, en su carácter de Agente y Representante Legal de la Universal Steamship Co. Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de la República de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Camila", ex-Dominga A, ex-Free-china, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2121, de 29 de Septiembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Camila", ex-Dominga A, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de la República de Panamá en Hong Kong, a favor del expresado vapor "Camila", ex-Dominga A., de propiedad de la Universal Steamship Co. Inc., el 12 de Junio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION**RESOLUCION NUMERO 306**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 306.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, de 6 de Octubre de 1941, el señor José de Ordorica y Asúa, único propietario del yate nacional "Abril", solicita a este Ministerio se expida una nueva Patente de Navegación Permanente a favor del referido yate, en virtud del cambio que éste ha sufrido en el tonelaje neto;

Que según consta en el Certificado de Arqueo N° 74, que reposa en la Sección Consular y de Naves, este yate tiene 273.63 toneladas netas; y

Que como el propietario de la nave ha acompañado un certificado, en el cual consta que ésta se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y ha pagado además, los derechos que determina el numeral 21 del Arancel Consular, los cuales han ingresado al Fisco,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N° 1554, de 18 de Septiembre próximo pasado, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor del yate "Abril", de propiedad de José de Ordorica y Asúa, e inscrita al Tomo 106, Folio 254 y Asiento 1 del Registro de Naves; y ordenar, como en efecto se ordena la expedición de una nueva Patente de Navegación bajo el mismo número que la anterior, a favor del referido yate "Abril", en donde quede constancia de que su capacidad neta es de 273.63 toneladas.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

ORDENASE EXPEDIR NUEVA PATENTE**RESOLUCION NUMERO 307**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 307.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, de 25 de Septiembre último, el señor A. Minden Aas, representante de Dwight Hill (Mollers Ltd. St. Georges Bldg., Victoria, Hong Kong, China), propietario del vapor nacional "Hellenic Trader", abanderado en el Consulado de Panamá en Hong Kong, China, informa que la Patente de Navegación Permanente de dicho vapor, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, bajo el número 1244, y con fecha 19 de Febrero de 1941, e inscrita en el Registro de Naves al Tomo 96-bis, Folio 458, Asien-

to 1, fue remitida al propietario sin que hasta la fecha haya llegado a su destino;

Que, asimismo, junto con la Patente extravía-da iba también la Licencia de Radio de dicho vapor, que tampoco ha llegado a manos de los interesados;

Que el memorialista solicita la expedición de una nueva Patente Permanente y copia de la Licencia de Radio del vapor "Hellenic Trader", para lo cual ha cubierto los derechos que determina el numeral 21 del Arancel Consular, que han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2114, de 27 de Septiembre de 1941; habiendo acompañado además un certificado en el que consta que la nave se encuentra a paz y salvo con el Fisco,

RESUELVE:

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, la expedición de una nueva Patente de Navegación Permanente bajo el número 1244, a favor del vapor nacional "Hellenic Trader", de propiedad exclusiva de Dwight Hill; y, ordénase, asimismo, al Director General de Correos y Telecomunicaciones, la expedición de una copia de la Licencia de Radio para la Estación de abordaje de este vapor.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y al Director General de Correos y Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

NIEGASE SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 308**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 308.—Panamá, 24 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial fechado el 30 de Septiembre último la Compañía Panameña Europea de Navegación Limitada, por medio de su Representante Legal, solicita la devolución de los derechos que pagó para la incorporación del vapor "Kossi" en la Marina Mercante de la República de Panamá;

Que el peticionario basa su solicitud en el hecho de que dicha nave fué abanderada provisionalmente en la Marina Mercante Nacional por el Cónsul General de Panamá en Londres, y pasó a formar parte de la Marina Mercante de Finlandia;

Que en su solicitud el peticionario alega en su favor que la incorporación de la nave en nuestra Marina Mercante no se llevó a efecto de manera definitiva;

Que el abanderamiento provisional se llevó a efecto ante el Cónsul General de Panamá en Londres, dentro de las disposiciones de la Ley 8ª de 1925;

Que el artículo 18 de la Ley citada establece que los Cónsules de Panamá en el exterior tienen facultad para conceder abanderamientos provi-

sionales previo el pago de los derechos de registro;

Que a más de haber sido inscrita dicha nave provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional por el Cónsul de Panamá en Londres, con fecha 1º de Marzo de 1941, obtuvo la Patente Permanente N° 1269 de 29 de Abril de este mismo año, la cual se encuentra inscrita al folio 580 del Tomo 96 bis, Asiento 1 del Registro de Naves;

Que autorizada la cancelación del Registro de dicha nave en la Marina Mercante Nacional, al Cónsul de Panamá en Londres, el 21 de Abril del presente año, tal cancelación no ha sido efectuada;

Que los derechos cuya devolución se solicita se causaron y pagaron al amparo de las disposiciones que rigen la materia,

RESUELVE:

Negar la devolución solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACUERDOS MUNICIPALES

ACUERDO NUMERO 6 (DE 20 DE ENERO DE 1942)

por el cual se votó un crédito extraordinario para pagar una subvención al número especial de la Revista cubana "Bohemia".

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1º Concédese una subvención a la Revista "Bohemia" por la suma de trescientos balboas, imputables así:

DEPARTAMENTO VARIOS

CAPITULO XIII

Artículo 119. Para pagar el auxilio decretado a la Revista "Bohemia" en su número especialB. 300.00

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

LUIS S. DOMINGUEZ.

El Secretario,

Eduardo E. Linares.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

ACUERDO NUMERO 7 (DE 26 DE ENERO DE 1942)

por el cual se vota un crédito adicional al Presu-

puesto de Gastos de la actual vigencia para pagar los sueldos de vacaciones de los empleados Joaquín Segundo y Leopoldo Gaez.

El Consejo Municipal de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de ciento veinte balboas, imputables así:

GASTOS VARIOS

CAPITULO XIII

Artículo 107-A. Para pagar el sueldo de Joaquín Segundo ex-Portero del Juzgado 5º Municipal la suma deB. 50.00

Para pagar el sueldo de Leopoldo Gaez, Chofer del Municipio la suma de 70.00

Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Eduardo E. Linares.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Enero de 1942.

As. 211. Patente Comercial de Segunda Clase N° 469 de 17 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Enrique Lambert, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 212. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1357 de 15 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Roderik Vicent Chan Sing, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 213. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1358 de 15 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Louis Antonio Cheng Morales, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 214. Patente Comercial de Segunda Clase N° 946 de 6 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Estandisao Urbina, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 215. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1071 de 15 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio,

a favor de Alejandro Guillermo Lee, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 216. Patente Profesional N° 155 de 28 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Horacio Díaz Gómez, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 217. Patente General N° 208 de 24 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gilma Fung Chang, domiciliada en la ciudad de Penonomé.

As. 218. Patente Profesional N° 259 de 16 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Enrique Boyd, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 219. Patente Profesional N° 102 de 23 de Agricultura y Comercio, a favor de Ruperto Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Lyma Young, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 220. Escritura N° 166 de 27 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Donato y María Capovani de Donato declaran la construcción de una casa, y venden una finca a Francisco Donato y otros, reservándose los derechos de usufructo y administración.

As. 221. Escritura N° 1319 de 27 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Magdalena Mas de Guitian vende a Alcides García Correa un lote de terreno en esta ciudad.

As. 222. Escritura N° 1507 de 12 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Magdalena Mas de Guitian cancela hipoteca constituida a su favor por Alcides García Correa sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 223. Escritura N° 98 de 27 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Alcides García Correa constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 224. Escritura N° 2484 de 27 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Raeny vende a Secundina Bonilla de Raeny una finca situada en Juan Díaz.

As. 225. Escritura N° 144 de 24 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Salvador Esclopiz Rivas vende una finca de su propiedad a Dioscora García de Hill.

As. 226. Escritura N° 169 de la Notaría 1ª del Circuito, del 27 de Enero de 1942, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado José Sandi Bravo.

As. 227. Escritura N° 88 del 23 de Enero de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual Delia Alemán de Paredes y otras venden un lote de terreno de su finca N° 10478 a César Augusto Terrientes.

As. 228. Escritura N° 101 del 27 de Enero de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 227 anterior.

As. 229. Patente de Navegación. (Servicio Interior). N° 1072 del 17 de Enero, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bongo de vela "Así Decían" de propiedad de Félix Raimundo Córdoba, domiciliado en Garachiné.

As. 230. Patente General N° 99 de 31 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Vos, domiciliado en Panamá.

As. 231. Patente Comercial de Primera Clase

N° 96 del 13 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la fábrica de jabones y velas, "La Perfecta S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 232. Patente Comercial de Primera Clase N° 106 de 17 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Asger Kierulff, domiciliado en La Venta o Santa Clara Inc.

As. 233. Escritura N° 100 de 27 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Nicanor de Obarrio Jr. y Emanuel Lyons Jr. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 234. Patente Comercial de Primera Clase N° 235 de 10 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "The Coca Cola Export Sales Company", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 235. Patente Comercial de Primera Clase N° 204 de 12 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Pan-American Airways Inc.", domiciliada en esta ciudad.

As. 236. Patente Comercial de Segunda Clase N° 549 de 23 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pasquale Vitale, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 237. Patente Comercial de Segunda Clase N° 753 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Palacios y Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 238. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1523 de 10 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Palacios y Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 239. Escritura N° 103 de 28 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Cristina Mendoza y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, R. P.

As. 240. Escritura N° 134 de 22 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Julio José Fábrega y Haxrmodio Arias venden un globo de terreno a la sociedad de "San Francisco de Sales".

As. 241. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1398 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Teresa González y Cía.", domiciliada en esta ciudad.

As. 242. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Enero de 1942, por el cual "Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a Elías Luque R. un carro marca Ford.

As. 243. Contrato celebrado en esta ciudad el 1º de Diciembre de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a Rafael O. Morales un carro marca Ford.

As. 244. Patente Comercial de Primera Clase N° 212 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Evaristo Ormaza Garay, domiciliado en esta ciudad.

As. 245. Escritura N° 510 de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad

denominada "Lewis Service Incorporated".

As. 246. Oficio N° 393 de 22 de Enero de 1942, del Juzgado 4° Municipal de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Elías Ramos Márquez sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Ramón Rengifo Guillén y Francisco Yee.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la Semana que cursa del 19 de Enero al 24 de Enero de 1942.

Provincia de Chiriquí:

Petra Castillo de Ospina vende a Bernardo Villarreal, la Finca N° 3.147, inscrita en el folio 460 del Tomo 272, por la suma de B. 350.00.

Bernardo Villarreal vende a Ana Clement de Esquivel, la Finca de su Propiedad N° 3.147, inscrita en el folio 460 del Tomo 272, por la suma de B. 400.00.

Agustín Brenes Jiménez vende a Elvia Guillén su Finca Número 1168, inscrita en el folio 254 del Tomo 189, por la suma de B. 250.00.

Provincia de Coclé:

El Municipio del Distrito de Aguadulce, vende de su Finca Número 967, inscrita en el folio 552 del Tomo 137, un lote de terreno constante de una Superficie de 3.065 Metros Cuadrados a Gabriel Rodríguez Marín, por la suma de B. 61.32, el cual ha sido inscrito por separado en el folio 252 del Tomo 373, formando la Finca N° 4.225. El Resto libre de la Finca N° 967 queda con una Superficie de 8 hectáreas, 2.461 Metros Cuadrados, 74 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

Nick Ne3ll declara que sobre parte del terreno que constituye su Finca N° 4.057, inscrita en el folio 98 del Tomo 366, ha construido una casa de un sólo piso, de paredes de mampostería y techo de tejas, a un costo de B. 2.300.00.

Nick Nell vende de su Finca N° 4.057, inscrita en el folio 98 del Tomo 366, un lote de terreno y casa en él construida, constante de una Superficie de 1.176 Metros Cuadrados, a Thelma Lucille Gold, por la suma de B. 2.600.00 el cual ha sido inscrito por separado en el folio 258 del Tomo 378, formando la Finca N° 4.226. El Resto libre de la Finca de Nick Nell queda con una Superficie de 4.690 Metros Cuadrados, 37 Decímetros y con un valor de B. 350.00.

Nick Nell declara que a un costo de B. 12.500.00 ha construido sobre parte de su finca N° 4.057, inscrita en el folio 98 del Tomo 366, una casa de un sólo piso, de mampostería y techo de tejas, y patio interior pavimentado.

inscrita en el folio 98 del Tomo 366, una casa de Número 2.243, inscrita en el folio 406 del Tomo 273, un lote de terreno a Thelma Lucille Gold,

constante de una Superficie de 824 Metros Cuadrados, por la suma de B. 200.00, e inscrito por separado en el folio 262 del Tomo 378, formando la Finca N° 4.227. El Resto Libre de la Finca 2.243 queda con una superficie de 177 hectáreas, 5.312 metros cuadrados, 59 decímetros y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Coclé:

El Municipio del Distrito de Aguadulce, vende de su Finca Número 967, inscrita en el folio 552 del Tomo 137, un lote de terreno municipal, ubicado en el área de la ciudad de Aguadulce, al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por la suma de B. 43.32; constante de una Superficie de 1.732 metros cuadrados, 03 decímetros cuadrados, e inscrito por separado en el folio 266 del Tomo 378, formando la Finca N° 4.228. El Resto Libre de la Finca del Municipio queda con una Superficie de 83 hectáreas, 729 metros cuadrados, 71 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

Nelson Rounsevell vende a Mary -Drew Davies, su Finca Número 2.725, inscrita en el folio 346 del Tomo 322, por la suma de B. 1.880.00.

La Santa Clara Beach Ins., vende de su Finca N° 2.243, inscrita en el folio 406 del Tomo 273, el lote N° 6 de la Manzana 31, el cual tiene una Superficie de 1.000 Metros Cuadrados a Frances Morrison Griggel, por la suma de B. 200.00, e inscrito por separado en el folio 270 del Tomo 377, formando la Finca N° 4.230. El Resto Libre queda con una Superficie de 177 Hectáreas, 4.312 metros cuadrados con 59 decímetros, con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

La Santa Clara Beach, Inc., vende de su Finca N° 2.243, inscrita en el folio 406 del Tomo 273, el lote N° 2 de la Manzana 26, el cual tiene una Superficie de 5.365 metros cuadrados, a Elizabeth Ida Crealock Telfer y a Jeanette Davidson Christison, por la suma de B. 575.00, he inscrito por separado en el folio 274 del Tomo 378, formando la Finca N° 4.232. El Resto libre de la Finca N° 2.243 queda con una Superficie de 176 hectáreas, 8.947 metros cuadrados con 59 decímetros, con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

La Santa Clara Beach Inc., vende de su Finca N° 2.243, inscrita en el folio 406 del Tomo 273, el lote N° 14 de la Manzana 26, constante de una Superficie de 5.525 metros cuadrados, a Thelma Elizabeth Reppe, por la suma de B. 600.00, e inscrito por separado en el folio 278 del Tomo, formando la Finca N° 4.233. El Resto libre de la Finca 2.243 queda con una Superficie de 176 hectáreas, 3.422 metros cuadrados con 59 decímetros, con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

La Santa Clara Beach Inc., vende de su Finca N° 2.243, inscrita en el folio 406 del Tomo 273, el lote N° 3 de la Manzana 26, a Dalia Vega, por la suma de B. 600.00, constante de una Superficie de 4.200 Metros cuadrados, los cuales han sido inscritos por separado en el folio 282 del Tomo 378, formando la Finca N° 4.234. El

resto libre de la finca 2.243 queda con una superficie de 157 hectáreas, 9.222 metros cuadrados, con 59 decímetros cuadrados, con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

Provincia de Herrera:

Eufemia Rodríguez de Bilbao, vende a Donatila Emelia Corro de Delgado, su Finca N° 1.435, inscrita en el folio 226 del Tomo 290, por la suma de B. 700.00.

Provincia de Chiriquí:

Trinidad Morales Castillo vende a José del Carmen Beitía Guerra, su Finca N° 3.911, inscrita en el folio 322 del Tomo 299, por la suma de B. 300.00.

Se Protocoliza el expediente que contiene el Juicio de sucesión de Pedro Carrera Guerra, en el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, le adjudica a Eugenio Frago López, en su carácter de sesionario de los derechos herenciales de Marcelina de Guerra y de Digna María Carrera Montilla, la Finca N° 3.885, inscrita en el folio 266 del Tomo 299, valorada en B. 400.00.

En el Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá, contra la sucesión de Eudoro Watson, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, remató la Finca N° 2.348, inscrita en el folio 38 del Tomo 219, la cual le fué adjudicada en dicho remate a José Lorenzo de Obaldía, por la suma de B. 5.751.00.

José Lorenzo de Obaldía, vende a Martín Rivera Cajar, la Finca de su Propiedad N° 2.348, inscrita en el folio 38 del Tomo 219, por la suma de B. 5.844.50.

Pedro Lassonde vende a Jacobo Acosta, de su Finca N° 2.487, inscrita en el folio 360 del Tomo 224, un lote de terreno, constante de una Superficie de 16 Hectáreas, 2.500 metros cuadrados, por la suma de B. 500.00, he inscrito como finca N° 4.616, en el folio 140 del Tomo 377. El resto libre de la Finca N. 2.487, con motivo de la venta hecha al señor Acosta quedó dividido en dos lotes, constante cada uno de una hectárea de superficie, con un valor de B. 100.00 he inscritos por separado en los folios 144 y 148 del Tomo 377, formando las Fincas números 4.617 y 4.618.

MANUEL A. CASTILLO JR.
Jefe de la Sección.
Cédula N° 47.19007

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines legales aviso al público y al comercio que he comprado al señor Nemesio Romero su Cantina situada en los bajos de la Casa número 10 de la Calle 20 Este y Avenida B. de esta ciudad.

Panamá, Febrero 5 de 1942.

Alejandro Yuen.
(Primera Publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio que Yo, Luis Antonio Chang, he comprado a la sociedad colectiva de comercio denominada Tres Estrellas, Limitada, el establecimiento comercial de restaurante llamado "Tres Estrellas", situado en la Avenida Central de esta ciudad, casa número 193.

Panamá, Febrero 5 de 1942.

Luis Antonio Chang.
Cédula N° 47-7840

(Tercera Publicación)

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan, así como también para la construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas:

Suero contra el cólera porcino.....Febrero 14
Construcción del ensanche de
la carretera de las Sabanas.....Febrero 16
Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

REDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1°) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional.

Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
Contralor General

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1°, 2° y 3° cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1° cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2° cuatrimestre del 1° de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3° cuatrimestre del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Adilia Burgos para que se le conceda autorización para vender una finca de sus menores hijos, se ha señalado el día 11 de Marzo próximo venturo, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo en este Despacho el remate de la finca para cuya venta se ha solicitado autorización, que se describe a continuación:

La finca número 10.792, inscrita al folio 78 del Tomo 336 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Matías Hernández, Distrito de Panamá, con superficie de mil doscientos veintisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (1.227,31 m. c.), con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte mide noventa y ocho metros con noventa y cinco centímetros, y limita con el lote número treinta y cinco; por el Sur, mide noventa y siete metros con cincuenta y dos centímetros, y limita con el lote número treinta y tres; por el Este, mide doce metros cincuenta centímetros y limita con la carretera que atraviesa la finca número 6.006, y por el Oeste, mide doce metros con cincuenta centímetros y limita con terreno de los doctores Harmodio Arias y Julio J. Fábrega, y, sobre este lote, una casa de un piso, construida con concreto y madera, sobre bases de concreto, de techo de hierro acanalado, que mide cinco metros de frente por nueve metros de fondo, con superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, y colindante por sus costados Norte, Sur, Este y Oeste con tierras libres de la finca que ocupa.

Servirá de base para el remate de la finca en cuestión, la suma de Mil Quinientos Balboas (B. 1.500,00), en que los peritos la han avaluado, y será oferta admisible la que cubra la totalidad del valor asignado a dicha finca por los peritos avaluadores.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en este Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor de dicha finca, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que se cierre la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

J. E. Barria A.

Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Bessie Bilick, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Julius Roodman.

Se hace presente a la demandada, que si no com-

pareciere en juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado. Fijado hoy, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Amadeo Argote A.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juan J. Amado, mayor de edad, de esta vecindad y portador de la cédula de identidad personal número 47-10267, por medio de memorial fechado el veintiséis de enero último, pido al tribunal que se ordene el cambio de nombre de su menor hija "Delia Ester", por el de "Teresita", que actualmente usa, basado en los siguientes hechos:

"a) La niña estuvo muy delicada en su infancia y la madre la puso bajo la protección de Santa Teresita;

b) Con tal motivo comenzó a llamarse "Teresita";

c) Con ese nombre fue matriculada en la escuela, y

d) Con el mismo la conocen sus compañeras y amigas, como también todos los familiares y nuestros amigos y relacionados."

Para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público de este Despacho hoy, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Panamá, 5 de Febrero de 1942.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Ismael Pinto, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 676 del Código Civil y los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, DECLARA abierta la sucesión intestada de José

Ismael Pinto desde el día 25 de mayo de 1941, fecha de su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana natural Adelaida Pinto.

"En consecuencia, SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo al cobro y liquidación del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifiqúese.—Gil R. Ponce.—Roberto Burgos.—Srio. Ad-Int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, por el término de treinta días que comenzará a correr desde la última publicación de este edicto, hoy tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario Ad-Interim.

Roberto Burgos.

(Tercera Publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gavino Caballero natural y vecino de este Distrito con residencia en el Roblillo, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de mediana talla, como de dieciséis años de edad y sin marca.

El referido animal fue denunciado por el señor Gavino Caballero por encontrarse vagando en los llanos de el Roblillo hacen como tres meses, sin conocersele dueño, por esta razón se dispone fijar avisos en esta población, por el término de treinta días hábiles, para que el que se encuentre con derecho lo reclame en este Despacho.

Vencido este término si no se presentare dueño alguno se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 26 de Enero de 1942.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Cuarta Publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Antón, al público en General.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, natural y vecino del Distrito se encuentra depositado un toro de color husco amarillo encerado, como de tres años de edad, marcado en el anca

con un ferrete que está bastante borrado y que sea la marca que se dibuja, no tiene señales de sangre, (orejano) como animal sin dueño conocido que se encontraba vagando por el lugar de los pantanos de esta jurisdicción desde hace poco más o menos un año.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

El Alcalde, Primer Suplente,

LEONARDO V. BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Pinzón a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha sido dictado por este Tribunal y que dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y uno.

"En atención pues, a lo que se acaba de exponer quién suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Félix Antonio Pinzón de filiación desconocida por el delito de Seducción que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada.

"Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Por el Secretario, (fdo.) Emma Taxila Conte, Escribiente".

Para que el sindicado aludido sea conocido por las autoridades judiciales y civiles de la República y por los particulares en general, que están obligados a cooperar en su captura para que sea presentado en este Despacho, se da a conocer en este edicto, su identificación, hasta donde ha sido posible obtener:—Félix Antonio Pinzón, es natural del Distrito de Aguadulce, de baja estatura, grueso, de color trigueño, cara redonda, ojos pequeños, boca un poco grande, labios delgados, chofer y dueño de la cédula de identidad número 4-556.

Se le concede al procesado el término de doce días más la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Tribunal, advirtiéndose que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Cuarta Publicación)